



DECRETO N°

0204

NEUQUÉN,

11 MAR 2019

**VISTO:**

El Expediente OE N° 2564-M-15 y la Disposición N° 69/15 de la Subsecretaría de Administración Municipal de Ingresos Públicos, la Constitución de la provincia del Neuquén, la Carta Orgánica Municipal, el Código Tributario Municipal vigente -Ordenanza N° 10383 y sus modificatorias-, Ordenanzas Tarifarias, y el proyecto de decreto elaborado por esa Subsecretaría -Secretaría de Economía y Hacienda-; y

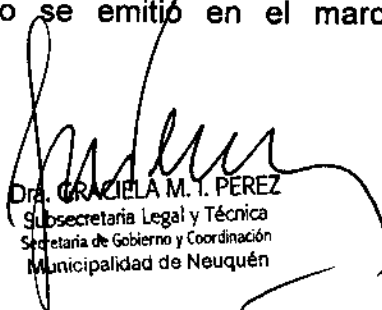
**CONSIDERANDO:**

Que por el Expediente mencionado en el Visto, se tramitó el Procedimiento Tributario de Determinación de Oficio Subsidiaria de los Tributos Municipales - "Derechos por Publicidad y Propaganda" (conforme a los Artículos 77º, 161º) y cc. del Código Tributario Municipal vigente -Ordenanza N° 10383 y modificatorias-, en adelante C.T.M.V.), seguido por la Municipalidad de Neuquén ante la constatada omisión en el cumplimiento de los deberes formales por parte de la empresa HONDA MOTOR DE ARGENTINA S.A., C.U.I.T. N° 30-57754677-7;

Que en virtud del relevamiento, verificación y constatación de publicidad y propaganda efectuado por la Municipalidad de Neuquén, a través de la correspondiente acta, suscripta por los titulares y/o responsables de los lugares donde se hallaron medios y/o elementos publicitarios y/o constatadas por un funcionario municipal designado a tales efectos, y ante la presentación de Declaración Jurada presuntamente inexacta y del incumplimiento de los demás deberes formales sobre la misma, se procedió a la iniciación de Procedimientos Administrativos para la Determinación de Oficio Subsidiaria (conforme al Artículo 161º) y cc. del C.T.M.V.) de los "Derechos por Publicidad y Propaganda" y de la responsabilidad respecto de su pago;

Que se realizó la emisión del Detalle de Medios N° 83724 correspondiente al período fiscal 2014, el que se notificó a la empresa citada con indicación de: cantidad, medidas, características, marca y ubicación de los medios y/o elementos que se detalla, como así también, el período presunto considerado por el Municipio y su valor fijado en el C.T.M.V. y Ordenanza Tarifaria vigente;

Que, asimismo, en el mencionado Detalle -además de notificársele los medios constatados- se le hizo saber a la prima facie responsable que el mismo se emitió en el marco del Procedimiento

  
Dra. GRACIELA M. I. PEREZ  
Subsecretaría Legal y Técnica  
Secretaría de Gobierno y Coordinación  
Municipalidad de Neuquén



0204-19

Administrativo de Determinación de Oficio Subsidiaria de Tributos Municipales según la normativa legal vigente, conforme al Artículo 161º) y cc. del C.T.M.V., y que contaba con un plazo máximo de quince (15) días para formular el descargo que estimara corresponder conforme a los Artículos 161º), 162º) y cc. del C.T.M.V., y manifestar u ofrecer prueba en su favor, con carácter previo a la determinación, garantizando así ampliamente el ejercicio de su derecho de defensa antes de emitirse el acto final;

Que contra dicha notificación, transcurrido el plazo legal fijado, la firma HONDA MOTOR DE ARGENTINA S.A., C.U.I.T. N° 30-57754677-7, no realizó observaciones, recurriendo ni impugnando en forma alguna el Detalle de Medios;

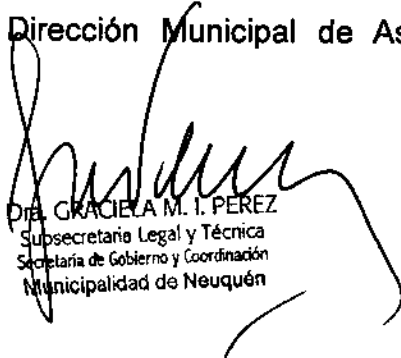
Que se procedió al dictado de la Disposición N° 69/15 de la Subsecretaría de Administración Municipal de Ingresos Públicos, mediante la cual se determinó la deuda en concepto de Derechos por Publicidad y Propaganda a cargo de la recurrente, la que obra en las actuaciones y le fuere notificada el día 25 de noviembre de 2015;

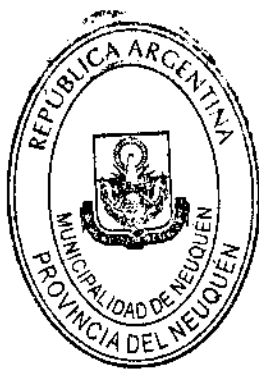
Que a través de dicha Disposición, se determinó la suma de \$ 82.845.-, con más intereses y accesorios correspondientes hasta el momento de su efectivo pago, en concepto de deuda por el tributo "Derechos por Publicidad y Propaganda" por el periodo 2014, y la suma de \$ 82.845.- con más intereses y accesorios correspondientes hasta su efectivo pago, en concepto de Multa por Omisión Fiscal del 100% respecto de dicho tributo por el periodo 2014;

Que en contra de dicha Disposición, la contribuyente, a través del Dr. Cristian Alberto Krüger, en carácter de apoderado, interpuso recurso de apelación el día 07 de enero de 2016;

Que obra en el Expediente informe de la firma Publicanos S.A., empresa prestataria conforme Contrato de Locación de Servicios, suscripto en el marco de la Licitación Pública N° 13/2012, tramitada por el Expediente OE N° 11613-M-12, con las siguientes conclusiones: resulta acreditado el hecho imponible; se ha constatado la existencia de medios publicitarios que exhiben la marca, leyenda o logotipo de la empresa impugnante; la recurrente resulta beneficiaria directa de las publicidades constatadas en este proceso; la gran mayoría de los planteos impugnativos ya han sido tratados y resueltos mediante el dictado de la Disposición N° 69/15 de la Subsecretaría de Administración Municipal de Ingresos Públicos, y en el recurso bajo análisis no se han introducido cuestiones nuevas que logren enervar lo dispuesto en las actuaciones, sugiriendo, en consecuencia, que se rechace el mismo, interpuesto por la contribuyente en contra de la Disposición mencionada;

Que la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, por

  
Dra. GRACIELA M. I. PÉREZ  
Subsecretaria Legal y Técnica  
Secretaría de Gobierno y Coordinación  
Municipalidad de Neuquén



0204-19

Dictamen s/nº, manifiesta diversas cuestiones detalladas a continuación;

Que en cuanto a la competencia municipal para determinar los Derechos por Publicidad y Propaganda, cabe dejar en claro que el Código Tributario Municipal vigente establece dentro de sus facultades y competencia territorial, los actos sujetos a gravamen;

Que asimismo, se entiende como elemento publicitario todo letrero o aviso que contenga logos y/o símbolos y/o colores identificatorios y/o cualquier tipo de caracteres que sean públicamente identificados con una marca y/o producto;

Que la Carta Orgánica Municipal, en su Artículo 113º), establece el modo en que el Municipio formará su tesoro en la forma y con las condiciones previstas en los Artículos 271º) y concordantes de la Constitución Provincial;

Que del poder de imposición municipal contemplado claramente de la armonización de los Artículos 5º), 75º), Inciso 30, y 123º) de la Constitución Nacional, surge que los gravámenes atienden a aspectos que la dogmática constitucional ha invariablemente reconocido a los municipios, en virtud del poder de policía que detentan, fundado en razones de debida administración de sus recursos para atender a los fines específicos de su organización;

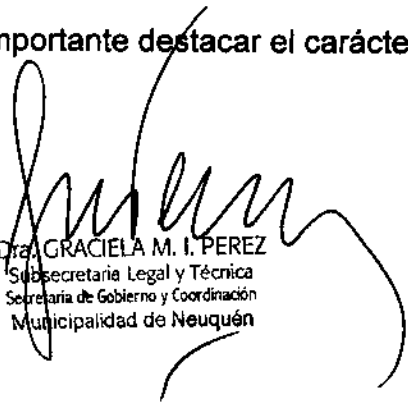
Que de este plexo surge la capacidad del Municipio para establecer gravámenes que hacen a su sostén dentro de su jurisdicción, siempre que los actos estén constituidos en forma regular;

Que el poder tributario no reconoce otros límites que los inherentes a la soberanía o el poder de imperio, en el ámbito del derecho positivo, las únicas restricciones admisibles son las resultantes de normas constitucionales o de la conciencia social en un momento determinado;

Que con respecto a la obligación de la presentante como sujeto pasivo de una obligación tributaria como la que pretende determinarse, cabe dejar en claro que de las propias normas vigentes, conforme el Artículo 237º) del C.T.M.V., surge que el sujeto pasivo de la obligación "Derechos por Publicidad y Propaganda" es quien se beneficia con dicha publicidad;

Que en relación a la falta de sustento territorial a los efectos de la determinación de oficio aquí intentada, la recurrente alega que los medios liquidados no existen en los domicilios denunciados;

Que es importante destacar el carácter de beneficiario que

  
Dra. GRACIELA M. I. PEREZ  
Subsecretaria Legal y Técnica  
Secretaría de Gobierno y Coordinación  
Municipalidad de Neuquén



0204-19

la misma detenta por cuanto se establece un círculo de publicidad donde la firma productora es la misma que se ofrece en las publicidades instaladas por todo el ejido municipal, por lo que resulta ser la beneficiada final de todo el circuito de compra y venta de esos bienes de consumo, encuadrándola dentro de las prescripciones del hecho imponible legalmente establecido;

Que la normativa vigente dispone que quien quiera realizar propaganda o publicidad deberá requerir y obtener la autorización previa de la Municipalidad, ingresando los montos fijados por la Ordenanza Tarifaria u otra especial dictada al tal efecto;

Que además, no puede considerarse que el Municipio admita que cualquier empresa sin autorización previa realice actos de publicidad y propaganda sin responder con las obligaciones fiscales previamente establecidas;

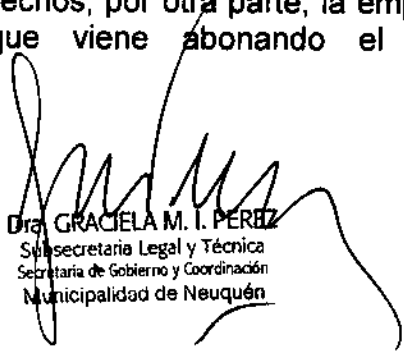
Que el C.T.M.V., en su Artículo 161º), establece que el procedimiento de determinación de oficio subsidiaria se inicia con la vista de las actuaciones a los sujetos pasivos donde consten cargos que se formulen y la liquidación provisoria con entrega de las copias pertinentes;

Que en virtud de las constancias obrantes en el expediente de marras, se ha cumplimentado lo dispuesto por el Artículo citado, en tanto se ha dado inicio al procedimiento y se ha corrido el pertinente traslado a quien prima facie el organismo fiscal consideró responsable del pago del tributo, teniendo este último el pleno ejercicio de derecho de defensa, obteniendo vista de las actuaciones y un plazo razonable y normado, para deducir el descargo que haga a su derecho;

Que en tal contexto, la Municipalidad ha notificado un relevamiento y constatación en el carácter expuesto precedentemente, y le ha otorgado a cada contribuyente la posibilidad de ejercer su derecho de defensa;

Que por lo expuesto, siendo que las determinaciones tributarias contienen todos los elementos necesarios para el cumplimiento de su fin, resulta un acto administrativo válido y eficaz para surtir los efectos que la norma específica le adjudica, dado que ha sido dictado conforme al ordenamiento jurídico aplicable por un órgano administrativo con competencia para hacerlo, respetando la forma prevista por las normas, siendo la expresión absolutamente válida y eficaz de la voluntad administrativa;

Que es pública y notoria la validez legal y raigambre jurisprudencial de estos derechos; por otra parte, la empresa cuestiona aquí la legalidad, mientras que viene abonando el mismo tributo en

  
Dra. GRACIELA M. I. PÉREZ  
Subsecretaria Legal y Técnica  
Secretaría de Gobierno y Coordinación  
Municipalidad de Neuquén



0204-19

otras jurisdicciones del país;

Que conforme a todo lo expuesto, correspondería rechazar el recurso interpuesto en contra de la Disposición N° 69/15, ratificándose la misma en todos sus términos, y notificar la nueva liquidación practicada en concepto de obligación tributaria omitida, determinando el valor conforme los precios fijados en la Ordenanza Tarifaria vigente para el periodo fiscal 2014;

Que la Subsecretaría de Administración Municipal de Ingresos Públicos, con la intervención del señor Secretario de Economía y Hacienda, remite las actuaciones a la Dirección Municipal de Despacho a los efectos del dictado de la norma legal pertinente, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 188°) y cc. del C.T.M.V., y legislación vigente;

Por ello:

### EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

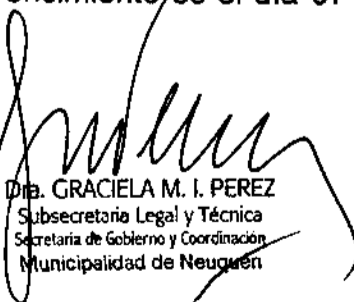
#### DECRETA:

**Artículo 1º) TENER** por admisible formalmente el recurso de apelación ----- interpuesto por el Dr. Cristian Alberto Krüger, en su carácter de apoderado de la firma **HONDA MOTOR DE ARGENTINA S.A., C.U.I.T. N° 30-57754677-7**, contra la Disposición N° 69/15 de la Subsecretaría de Administración Municipal de Ingresos Públicos, mediante el cual se solicita dejar sin efecto la Disposición mencionada; de acuerdo a lo expuesto en los considerandos del presente Decreto.-

**Artículo 2º) RECHAZAR** el recurso de apelación individualizado en el ----- Artículo 1º) del presente, en relación a las cuestiones de fondo planteadas, de acuerdo a lo sugerido por el informe de la firma Publicanos S.A. y el Dictamen s/nº de la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, en cuanto a su contenido y fundamento, en mérito a lo expuesto en los considerandos del presente Decreto.-

**Artículo 3º) TENER** por verificada y constatada la Omisión Fiscal de la ----- empresa **HONDA MOTOR DE ARGENTINA S.A., C.U.I.T. N° 30-57754677-7**, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos del presente Decreto.-

**Artículo 4º) RATIFICAR** la determinación establecida en la Disposición ----- N° 69/15 de la Subsecretaría de Administración Municipal de Ingresos Públicos del tributo "Derechos por Publicidad y Propaganda" a cargo de la empresa **HONDA MOTOR DE ARGENTINA S.A., C.U.I.T. N° 30-57754677-7**, cuya fecha de vencimiento es el día 07 de diciembre de 2018,

  
Dña. GRACIELA M. I. PEREZ  
Subsecretaria Legal y Técnica  
Secretaria de Gobierno y Coordinación  
Municipalidad de Neuquén

de la obligación tributaria omitida detallada en el ANEXO I que forma parte del presente, la cual asciende al importe de **PESOS CIENTO VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 128.677,55)**, con más intereses y accesorios correspondientes hasta el momento de su efectivo pago, por el periodo 2014; de acuerdo a lo expuesto en los considerandos del presente Decreto.-

**Artículo 5º) RATIFICAR** la aplicación de la Multa por Omisión Fiscal del ----- 100% respecto del tributo "Derechos por Publicidad y Propaganda" establecida en el Artículo 2º de la Disposición N° 69/15 de la Subsecretaría de Administración Municipal de Ingresos Públicos a cargo de la empresa **HONDA MOTOR DE ARGENTINA S.A., C.U.I.T. N° 30-57754677-7**, según lo detallado en el ANEXO II que forma parte del presente, la cual asciende al importe de **PESOS CIENTO VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 128.677,55)**, con más intereses y accesorios correspondientes hasta el momento de su efectivo pago, por el periodo 2014, por aplicación del Artículo 149º) del Código Tributario Municipal vigente (Ordenanza N° 10383 y modificatorias) -omisión de ingresos fiscales y presentación presuntamente inexacta de la Declaración Jurada pertinente-; de acuerdo a lo expuesto en los considerandos del presente Decreto.-

**Artículo 6º) INTIMAR**, a través de la Subsecretaría de Administración ----- Municipal de Ingresos Públicos, a la empresa **HONDA MOTOR DE ARGENTINA S.A., C.U.I.T. N° 30-57754677-7**, para que en el plazo de diez (10) días, conforme al Artículo 85º) del Código Tributario Municipal vigente (Ordenanza N° 10383 y sus modificatorias), proceda al pago de las sumas indicadas en los Artículos 4º) y 5º) de la presente norma legal, en concepto de deuda por el tributo "Derechos por Publicidad y Propaganda" y Multa por Omisión Fiscal, con más los intereses y accesorios correspondientes hasta el momento de su efectivo pago, bajo apercibimiento de proceder a la ejecución judicial de dicha deuda.-

**Artículo 7º) NOTIFICAR**, a través de la Subsecretaría de Administración ----- Municipal de Ingresos Públicos, a la firma **HONDA MOTOR DE ARGENTINA S.A., C.U.I.T. N° 30-57754677-7**, del presente Decreto.-

**Artículo 8º) El presente Decreto será refrendado por los señores Secre-** ----- **tarios de Gobierno y Coordinación; y de Economía y Hacienda.-**

**Artículo 9º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la** ----- **Dirección Centro de Documentación e Información y, oportunamente, ARCHÍVESE.-**

///nm.-



*[Handwritten signature]*  
Dra. GRACIELA M. I. PEREZ  
Subsecretaria Legal y Técnica  
Secretaría de Gobierno y Coordinación  
Municipalidad de Neuquén

FDO) QUIROGA  
BERMÚDEZ  
ARTAZA.-

Publicación Boletín Oficial Municipal
Edición N° <u>2227</u>
Fecha <u>22.1.03.2019</u>

**ANEXO I**

DEUDA ORIGINADA POR FALTA DE INGRESOS DEL TRIBUTO "DERECHOS POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA"  
EN EL PERÍODO 2014.-

CONTRIBUYENTE: EMPRESA "HONDA MOTOR DE ARGENTINA S.A."

C.U.I.T. N° 30-57754677-7

		DETALLE		
PERÍODO	CAPITAL	INTERESES		SUBTOTAL
2014	\$ 62.076,20	\$ 66.601,35		\$ 128.677,55
			IMPORTE TOTAL	\$ 128.677,55

Son Pesos Ciento Veintiocho Mil Seiscientos Setenta y Siete con Cincuenta y Cinco Centavos.-



*[Handwritten Signature]*  
Dra. GRACIELA M. I. PÉREZ  
Subsecretaria Legal y Técnica  
Secretaría de Gobierno y Coordinación  
Municipalidad de Neuquén

**ANEXO II**

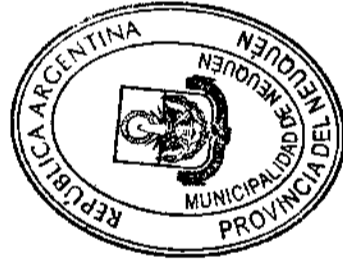
**MULTA POR OMISIÓN ART. 149º) del Código Tributario Municipal vigente -Ordenanza N° 10383 y modificatorias-  
ORIGINADA POR FALTA DE INGRESOS DEL TRIBUTO "DERECHOS POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA"  
EN EL PERÍODO 2014.-**

**CONTRIBUYENTE: EMPRESA "HONDA MOTOR DE ARGENTINA S.A."**

**C.U.I.T N° 30-57754677-7**

DETALLE DE LA SANCIÓN			
PERÍODO	IMPORTE OMITIDO	PORCENTAJE	IMPORTE MULTA
2014	\$ 128.677,55	100%	\$ 128.677,55
MULTA TOTAL			\$ 128.677,55

Son Pesos Ciento Veintiocho Mil Seiscientos Setenta y Siete con Cincuenta y Cinco Centavos.-



*[Handwritten Signature]*  
 Dra. GRACIELA M. I. PEREZ  
 Subsecretaria Legal y Técnica  
 Secretaria de Gobierno y Coordinación  
 Municipalidad de Neuquén